



## Asamblea General

Distr. general  
11 de enero de 2006

Sexagésimo período de sesiones  
Tema 97 r) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/60/463)]

#### **60/80. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 54/54 B, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 V de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, y 59/84, de 3 de diciembre de 2004,

*Reafirmando su determinación* de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de los desplazados en el interior de los países, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

*Estimando necesario* que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

*Deseosa* de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

*Acogiendo con satisfacción* la entrada en vigor, el 1° de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>1</sup>, y observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, No. 35597.

*Recordando* las reuniones primera a quinta de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)<sup>2</sup>, Ginebra (2000)<sup>3</sup>, Managua (2001)<sup>4</sup>, Ginebra (2002)<sup>5</sup> y Bangkok (2003)<sup>6</sup>,

*Recordando también* la Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, celebrada en Nairobi del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004, ocasión en que la comunidad internacional renovó su inquebrantable determinación de alcanzar la meta de un mundo libre de minas antipersonal y celebró la aprobación por los Estados partes en la Convención del Plan de Acción de Nairobi 2005-2009<sup>7</sup> encaminado a lograr un avance importante en la tarea de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por esas minas,

*Recordando además* el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>8</sup>, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, entre otras cosas, instaron a los Estados partes en la Convención a cumplir cabalmente sus obligaciones,

*Observando con satisfacción* el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento cuarenta y siete,

*Poniendo de relieve* la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para promover su universalización,

*Observando con pesar* que las minas antipersonal continúan empleándose en conflictos en el mundo entero, lo cual ocasiona sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no han firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>1</sup> a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento, incluso mediante la rápida ejecución del Plan de Acción de Nairobi 2005-2009<sup>7</sup>;

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

---

<sup>2</sup> Véase APLC/MSP.1/1999/1.

<sup>3</sup> Véase APLC/MSP.2/2000/1.

<sup>4</sup> Véase APLC/MSP.3/2001/1.

<sup>5</sup> Véase APLC/MSP.4/2002/1.

<sup>6</sup> Véase APLC/MSP.5/2003/5.

<sup>7</sup> Véase APLC/CONF/2004/5.

<sup>8</sup> Véase resolución 60/1.

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a proporcionar información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, de los programas de información sobre el peligro de las minas y de la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes a participar en la sexta reunión de los Estados partes en la Convención, que se celebrará en Zagreb del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, y en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera reunión de los Estados partes, y elaborado con más detalle en reuniones posteriores de los Estados partes;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar a la próxima reunión de los Estados partes, en espera de la decisión que se adopte en su sexta reunión y, en nombre de los Estados partes y conforme al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la séptima reunión de los Estados partes en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

*61ª sesión plenaria  
8 de diciembre de 2005*